- 12 13 11 11 1

Se suscribe á este periódico, que sale los mértes, jueves p., sebados, en la impraeta de Pita, cafia de las Trus Cruces, á 10 rs, a Imes, llevade á case de las seferes suscritores,



Los avisos o artículos podrán remitirse á la redacción que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4. cuarto principal, francos de porte; sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL

IDE MALDERID



COMERNO POLITICO DE MADRID,

Concluye la instruccion que deberá observarse para el arrendamiento de los portazgos, pontazgos y barcajes que se hallan á cargo de las diputaciones provinciales, inserto en el número anterior.

Art. 5.º Si en la primera subasta no se hiciere proposicion alguna, ó no constare ya hecha en el expediente con anterioridad, la primera postura que se haga en el segundo acto de remate se considerará como hecha en el primero, y entonces se continuará el acto con arreglo à lo prevenido en la anterior condicion, debiendo ser indispensablemente la primera puja que se haga sobre la cantidad propuesta la del medio diezmo, diezmo ó cuarto, y solo despues de hecha alguna de estas será cuando se admitan las menores.

Art. 6.º Verificado que sea cada remate, deberá remitirse à la direccion general un testimonio de todo lo actuado, y autorizado por el escribano que intervenga, legalizando en los términos ordinarios su firma y signo en los casos que
corresponda. Si no interviniese escribano, dicho
testimonio se autorizará por el que haga sus veces
con el V.º B.º del que presida el acto, y tampoco ninguno de ellos se entenderà valido ni surtirà sus efectos hasta que la direccion, en vista
de dichos testimonios, los haya aprobado.

Art. 7.0 No se admitiran para los arriendos como licitadores sino é las personas que depositen en el acto en metálico la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamoento. El remate se adjudicarà al mejor postor, el cual dejarà en poder del escribano la cuarta parte depositada, debiendo aumentar antes de otorgar la escritura lo que falte para com letar la cantidad que deba dejar en depòsito por via de fianza, con arreglo á las condiciones del arrendamiento. Los demas licitadores podrán retirar las cantidades que hayan entregado luego que se concluya el acto.

Art. 8. Las dudas que á los licitadores se les ofrezcan las manifestaran antes de empezar las pujas: despues no se admitirán observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto, y solo se permitirán si la diputación provincial lo creyere oportuno; en cuyo caso se suspenderá la admisión de pujas por el tiempo que necesario, continuandose en seguida el acto ó cuando se determine, segun pueda ser mas conveniente.

Art. 9.º Los arriendos se haran con estricta sujecion al siguiente pliego de condiciones.

1.2 El arriendo será por el término de (uno, dos ó tres años) que empezará à contarse desde el dia (tantos de tal mes de tal año), y la cantidad que ha de satisfacerse en cada año será de tanto.

2.2 El arrendatario antes del otorgamiento de la escritura comp etarà y entregará en metálico en la depositaria de la diputación provincial hasta la cuarta parte de la cautidad en que se hubiere rematado este portazgo, pontazgo ó barcaje) sobre la que habiere entregado en el acto de la subasta por via de fianzas, y no podrá disponer del todo ni de parte alguna de ella, hasta que concluido su arrendamiento se finiquite su cuenta, con acreglo à la condicion 15.3

3. La escritura se otorgarà con las formali : dades correspondientes dentro del preciso è im-

BASI Who was a series of

prorogable término de (tantos dias), contados desde el en que se haga la adjudicación del remate al mejor portor; pero obteniendo antes, segun expresa el artículo 6.º la aprobación de la dirección general.

1 3/130

4.ª En la escritura se oopiarán integramente estas condiciones, y los aranceles de los derechos que hayan de cobrarse en este (portazgo, pontazgo ó barcaje), con todas las modificaciones ó alteraciones que de los mismos existan y demas documentos que sean necesarios, y se expresará que se han observado para el remate todos los artículos de la instruccion.

5.ª El arrendatario deberá tomar posesion de este (portazgo, pontazgo ó barcaje) el dia tantos de tal mes de tal año) con arregio à la 1.ª condicion. Por cualquiera causa ó motivo que deje de verificarlo, y aun cuando la escritura no se hubiera otorgado, correrá por su cuenta la recaudacion de los derechos, ya por empleados que èl mismo ponga, ya por los que la diputacion ò su delegado destine al efecto. Igualmente estará obligado à satisfacer integras las mesadas correspondientes à este arriendo, sean los que fueren los. productos que rindiere, los sueldos de dichos empleados y cuantos gastos por ello ocurriesen, asi como las costas que se causaren, y la multa, que atendidas las circunstancias y particularidades que puedan haber influido en la falta de cumplimiento por parte del arrendatario, estime eljuez del partido en que se halla situado este (portazgo, pontazgo ó barcaje).

6. El arrendatario al tomar posesion de este (portazgo, pontazgo ó barcaje) se entregarà de (el edificio, barreras, barca &c., y demas efectos del servicio del portazgo, pontazgo ó barcaje): per un inventario que formará al efecto el ingeniero correspondiente ó el subalterno, quien lo: firmará así como el arrendatario ó administrador: saliente, y el arrendatario que entrase, ó quien le represente; y se obligará á tener todo bien reparado, y á responder de los deterioros que por mal uso se ocasionen. Se harà asimismo cargo de todos los muebles y enseres que hubiere propios de la previncia por inventario apreciado con toda especificacion, obligándose á devolver los cumplido que sea el arrendamiento, satisfaciendo entonces lo que por nueva tasacion resultase haber: desmerecido.

7.2 El arrendatario no prodrá almacenar géneros ni elector algunos en los edificios destinados á la recaudación de los desechos, sean ó no propios de la provincia.

8.3 El arrendatario entregará el importe de este arrendamiento en la depositaria de la diputación provincial con las formalidades debidas y de sa cuenta y riesgo, en moneda metálica corriente, y no en vales ní otra especie de papel moneda, anuque sea posteriormente autorizado,

ni se le admitirà en calderilla mas que la dècima parte del arriendo.

9.ª La cantidad contratada la satisfará el arrendatario en mesadas iguales, y à los cuatro dias cirendo mas de haberse cumplido el mes; y no haciendolo así y en la forma prevenida en la condicion que precede, será apremiado ejecutivamente como deudor á la hacienda pública por lo que debiere, y condenado, por el mero hecho de demorar el pago, al de todas las costas y gastos, así como al de los perjuicios que se causaren, con arreglo à la condicion 5.ª La diputacion en este caso, o en el de que por cualquiera pretesto el arrendatario faltase á alguna ò algunas de sus obligaciones, podrà exigirle el cumplimiento -de ellas hasta que concluye el arriendo, ó declagrar nulo ó rescindir el contrato, administrando spor su cuenta o arrendando nnevamente este (portazgo, pontazgo ó barcaje) segun lo concep-🖘 tuare mas retujaso, pero consultando previamente à la direccion general, y obtenida la correspondiente-aprobacion.

40. Aunque durante el contrato tuviese el arrendatario que hacer alguna reclamation resa pectiva à sus intereses, sea la que freche causa ó motivo en que se fundase, no por eso podrá dejar de satisfacer en los diamestipulados las mensualidades devengadas.

ni pretesto alguno mas desechos que los señalados en el arancel que sirve de tipo, para este arriendo, y que tendrá à la vista del público, akreglandose à las notas, esenciones y modificaciones hechas en él, bajo las penas que segun la ley
coresponda por cualquiera contravénción. Igualmente está obligado à dan recibo al que lo pidiere de los derechos que exija, expresando las circonstancias en que se funde para exigirlos.

12.ª El arrendatario acutá: obligado à devar en libros foliados cuenta y racon de lo que recaude con toda claridad y especificación, los queldeberà franquear á la diputación provincial; al ingeniero gele del distritor, ò sal perla narretera; siempre que se los exijan, o và, cualquièra otra:
persona que la cliputación econacióne al referto.

-43.ª Cuando el Godiproio tuvisse à bien dispensar del pago de los derachos à cualasquiera carruijes of caballerías que concarreglo al prancel.
que rige po estuvieren exentos, la diputacion circi
tablecerá la intervencion que catime conveniente para el abono al arrendataring como polivá entache concerla en cualquier otro caso que lo juagos oportuno.

14." El arrendatario no podrá ceder mi aulanrendar en todo ni en parte este arrandamiento á
persona alguna bajo ningua protesto, ico vinlendo
en ser multado si lo contravibiere, así como si
hiciese cualquier convenio sinadulento autorior, á
posterior á los actos de reinate.

dad him .

45.4 Al arrendatario no se le finiquitará su cuenta por la diputacion provincial sin que à esta conste que está libre de toda responsabilidad en cuanto à pagos, y sin que presente certificacion del ingeniero de la carretera de estar corriente el edificio y demas esectos, enseres y muebles con arreglo á los inventarios, ó de haber satisfecho los desperfectos que resulten causados por su descuido ó mal trato, segun valuacion hecha por el mismo ingeniero. Los deterioros originados naturalmente por el tiempo seràn de cuenta de los fondos de la carretera ó de la provincia.

16,ª Por ningun pretexto, causa ni motivo podrá el arrendatario pedir rescision de este arriendo, baja ni descuento de su precio, ni otra indemnizacion que la establecida por via de abono en la condicion 13.2; pues así como no se le pedirá aumento del arriendo, por escesiva que sea la iganancia que tuviere, así tambien queda sujeto à sufrir las pérdidas que se le puedan ocasionar por cualquiera causa ó casos fortuitos, renunciando al efecto cualquier derecho que de uno y

otro: nacieren.

-47.3 Elarrendatario estará obligado á pagar les derechos del remate, los de la escritura que se otorgue, de los testimonios necesarios y demas diligencias que se actuaren.

v Madrid 1.º de marzo de 1843, =Pedro Mi-

They were the state Continua la lista de los electores que han nom--brado Senadores y Diputados en esta proe wincia.

EN LA PROVINCIA.

Distrito de Pozuelo del Rey.

Electores que han tomado parte en la votacion.D. Span Hernandez, d. Pantaleon Garcia, d. Francisco Berbejo, d. Juan de Torres, d. Andres Gimenez, d. Nicolas Basalonre, d. Victor Yebra, di Juan Fernandez, d. Facundo Lara, d. Celedonio: Perez, d. Marcos Salcedo, d. Ruperto Perez, Manuel Guio, d. Nicolas Loscos, d. Ramon Ramps, d. Isidro Casanova, d. Feliciano Martinez, d. Vicente Romero, d. Felix Martinez, d. Javier Casanova, d. Julian Yebra, d. Eugenio Nicolas, d. Sebastian Fernandez, d. Manuel Sanchez, d. Salustiano Ruiz, d. Mariano Castillo, d. Andres Diaz, d. Pedro Espartosa, d. Felipe Espartosa, d. Ventura Rojo, d. Martin Espartosa, de Vicente Ruiz, d. Vicente Bastillos, d. Rufino Rojo, d. Ignacio Fernandez, d. Benigno Vidaola, d. Ambrosio Morales, d. Silvestre Moratilla, d. Miguel Lopez, d. Mateo Lopez, d. Felipe Lopez, Alfonso Villalvilla, d. Dionisio Zurita, d. Tomas Villalvilla, d. Juan dosé Redoudo, d. Ricardo! Aginilar, d. Drego Moreno, d. Juan Infantes, d. Manuel Fernandez, Antonino Villalvilla, d. José Villalvilla, d. Alfonso Gonzalez, d. Felipe Villalvilla, d. Diego Martinez, d. Alvaro Paez, d. Andres l'areja, d. Juan Rojo, d. Felix de la Torre, d. Ensebio Sanchez, d. Bonifacio Brea, d. Baltasar Cediel, d. Casto Plana, d. Felix Sanchez, d. Gabino Brea, d. Gregorio Gomez, don Rufino Cano, don Ruperto Torres, d. Tiburcio Benito, d. Francisco Martinez, d. Manuel Valhermeso, don Meliton Alonso Geta, d. Benito Sanz de Madrid, d. Antonio Alonso Majagranzas, d. Mariano Ornero, d. Ramon Rico, d. Jorge Zurita, d. Francisco Cándido Gordo, d. Pedro del Olmo, d. Claudio Gordo, d. Sebastian del Olmo, d. Pedro Garcia Aparicio, d. Joaquin Diaz, d. José Rodriguez, d. Francisco Martinez, d. Julian Gonzalez, d. Agapito Plana, d. Manuel Cediel, d. Julian Gomez, d. Eustasio Benito, d. Leonardo Benito, d. Gabino Sanchez, d. Leandro Moreno, d. Manuel Guindal, don Aquilino Gomez, d. José Pareja, d. Dionisio Perez, don Pio Perez, d. Cleto de Elipe, d. Hermenegildo Snchez de Rivero, d. Mariano Valencia, d. Mariano Villapun, d. Lucas Anchuelo y Monge, don Antonio Fernandez Perez, d. Victor Ayala, don Antonio Yebra, d. Miguel de la Deliesa, d. Jacinto Ayala, d. Bartolomè de Loeches, d. Pio Martinez Cava, d. Felix Garcia Nieto, d. Casimiro Cuenca, d. Julian del Olmo Roman, don-Matias Cuenca, d. Anselmo Martinez Caba, d. ... Julian Martinez Caba, d. Vicente Lopez, d. Francisco Ruiz, d. Ramon Crisanto Lopez, d. Juan Moreno, d. Pedro Salcedo, d. Pablo Colmenares, d. Casto Casanova, d. Manuel Perez y Soto, d. Francisco Lopez Soldado, d. Gervasio Cuenca, d. Francisco Sanz, d. Lusebio Sanchez Moreno, d. Placido Yanquera, don Victor Yunquera, d. d. Matias Yunquera, d. Julian Acebron, d. Rufino Moratilla, d. Mariano de la Fuente, d. Tiburcio del Castillo, d. Francisco Villalvilla (mayor), d Raimundo Perez, d. José Escribano, d. Domingo Escribano, d. Claudio Gordo, d. Andres Gordo, d. Pedro Leon, d. Atanasio Alonso, d. Policarpo Cardenal, d. Aquilino Palomar, d. Manuel Iglesias, d. Pedro Gil, d. Simon Guerra, d. Pablo Gomez, d. Ceferino Gomez, d. Eusebio Martinez Caba, d. Eusebio de la Toba, d. Julian Garcia Nieto, d. Felipe Sanz, d. Basilio Sanz, d. Gregorio Martinez Caba, d. Ignacio Medina, d. Alfonso Esteban, d Eusebio Carra co, d. Bonifacio Ruiz Perez, d. Mariano Bachiller, d. Jacinto Muñoz, d. Francisco Ruiz Perez, d. Vicente Diaz, d. Julian del Olmo (mayor), d. Manuel de la Toba, d. Claudio Esteban.

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Getafe. Licenciado D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, de que el infrascripto escribano de número da fe. Por el presente cito, llamo y emplazo à Ventura Vazquez, natural y vecino de Cabezon, de estado casado, de oficio jornalero, de 48 años de edad: á un hombre desconocido, su estatura algo mas de cinco pies, de 28 á 30 años, vestido con calzon corto de paño pardo, botas de becerro, sombrero gacho, con una manta de cuadros negros: y á otros dos mas, tambien desconocidos, montados en caballos cuyas señas se ignoran, todos los cuales en la tarde del 11 del último diciembre, en las inmediaciones de la venta titulada Prado Longo, sita en el camino que de Madiid dirige à este pueblo, robaron à Angel Gonzalez, domiciliado en Illescas, un caballo, una capa de paño de Nieva, 100 rs. en metàlico y otros efectos, à fin de que en el término de quince dias, que principiaran a contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid, se presenten en la carcel nacional de este partido à constestar à los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos sigo por la perpetracion de tal delito, pues si concurriesen se les oirà y guardará justicia en lo que la tuvieren, y en otro caso les pararà el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho à los bienes correspondientes à la 1.ª capellania fundada en la parroquial de Leganes por D. Diego Garrote, à fin de que en tèrmino de diez dias, que pricipiaràn á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, deduzcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribania de don Juan Gonzalez Cazorla; en inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo les pararà el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Fernando Ugarte, juez de dicho partido, se cita, llama y emplaza à cuantos se crean con derecho à los bienes correspondientes à la capellania segunda fundada en la parroquial de Leganes por D. Diago Garrote, à fin de que en el término de diez dias, que principiarán à contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaeeta de Madrid, dedozcan el que entiendan les asiste en dicho tribunal por la escribania de D. Juan Gonzalez Cazorla, pues trascurrido dicho plazo sin verificarlo, les pararà el perjuicio que haya lugar.

Por providencia del Sr. D. Fernando Ugarte, juez de primera instancia de dicho partido, refrendada del escribano D. Julian Añover Salgado, se cita llama y emplaza por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á la adjudicación en propiedad de los bienes de la cape.

llania sundada en la iglesia parroquial de Getase por Juan Martinez de Benavente en 1522, que en la actualidad está vacante, para que dentro de diez dias precisos, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente emplazamiento en la Gaceta de Madrid, comparezoan á deducirle ante dicho juzgado, por medio de procurador habilitado en debida forma; con apercibimiento que pasados, sin mas citar, llamar ni emplazar, se dará á los autos el curso correspondiente, parando à los interesados el perjuicio que haya lugar.

BARRE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 5 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Almansa, en la cantidad menor admisible de 80,000 rs. vn. anuales. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 5 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Navacerrada, en la cantidad menor admisible de 31,140 rs. vn. anuales. Las condiciones, arancel y demas estarán de manifiesto en la porteria de la espresada direccion.

La direccion general de caminos, canales y puertos ha señalado el dia 5 del corriente à las doce de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Albacete, con su intervercion de Peñacarcel, en la menor admisible de 92,000 rs. vn. anuales. Las condiciones, arancel y demas estaran de manifiesto en la porteria de la espresada direccion.

Con aprobacion de la Diputacion provincial se vende en Belmonte de Tajo una suerte de tierra labrantía en la dehesa de Valdecabañas, correspondiente à propios, y su remate se ceiabrarà
el domingo 7 del corriente de once à doce de su
mañana en la casa de ayuntamiento.

Se halla vacante y se proveerà el 44 del corriente, la secretaria del ayuntamiento de Colmenar Viejo. Su dotacion consiste en 2020 rs. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes hasta dicho dia, franças de porte, à la corporacion municipal.

MADEID: Imprenta de Prix.